

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La proponente, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, diputada por Zacatecas en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La discapacidad es una circunstancia en la que se debe poner toda la atención debido a que las personas que la padecen deben tener los satisfactores más apremiantes para garantizar el cumplimiento en materia de derechos humanos en favor ellos, en nuestro país se ha avanzado muy lentamente o simplemente no han avanzado aunque está señalado en diversos acuerdos y tratados internacionales de los que México forma parte, que se debe atender a las personas con discapacidad, así como los preceptos que en la materia vienen contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes secundarias correspondientes como lo es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.¹ Es materia que no se ha atendido a cabalidad.

En materia de accesibilidad, son pocos los países que han avanzado en la concepción de soluciones integrales cuando se trata de la planeación y desarrollo del mismo, como una política pública encaminada a satisfacer desde un punto de vista de funcionalidad y accesibilidad desde su diseño, en función de las necesidades de las personas con discapacidad, especialmente con discapacidad física.

La accesibilidad es un valor colectivo que la mayoría de discapacitados pueden reconocer y valorar. La movilidad sin un grado mínimo de accesibilidad también puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo para personas cuyos requerimientos son mayores, como las personas con discapacidad. La accesibilidad depende más de la calidad y sensibilidad en el diseño que de la existencia de elementos auxiliares.

En el actual sexenio se ha apoyado como nunca antes a los grupos vulnerables, como adultos mayores, estudiantes, madres solteras y **discapacitados**. En otros sexenios ni los volteaban a ver; mucho menos se les apoyaba.

Por ello ahora nos ocupa lo plasmado en el artículo 4o., decimocuarto párrafo, de la Carta Magna, que toda persona con discapacidad permanente recibirá apoyo conforme lo dicte la ley, y sabemos que esto, para la mayoría de discapacitados, ha sido una gran ayuda.

Antecedentes

De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda, realizado en 2020, en México residen alrededor de 7.2 millones de personas con discapacidad o algún problema-condición mental. Representan 6.69 por ciento de la población mexicana.

Se estima que, de las personas con discapacidad o una condición mental en el país; 899 mil (13 por ciento) son niñas y niños; 869 mil (12) son personas jóvenes; y alrededor de 2.2 millones (31) son personas adultas; mientras, 3.2 millones (45 por ciento) son adultos mayores.

El Inegi identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.²

Si bien el esfuerzo del gobierno de México es monumental para llegar con estos apoyos a la mayoría de las personas con alguna discapacidad, esto no es suficiente, ya que, de los más de 7.2 millones de personas censadas, dicho programa llega sólo a 1 millón 284 mil 727,³ lo cual es únicamente 17.84 por ciento del padrón, lo cual asciende a un monto histórico de **26 mil 577 millones de pesos.**

Problemática por resolver

Ciertas personas con discapacidad se desarrollan en el ámbito laboral según el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024, actualmente el número de trabajadores con alguna discapacidad asciende solamente a 30 por ciento del sector.⁴

A raíz de esto y con una brecha salarial enorme que existe en comparación de una persona sin discapacidad que se desarrolla en un ámbito laboral, y bien de algunas personas con algún padecimiento que no trabajan o su condición no se los permite. A esto sumamos que no reciben apoyo de alguna institución de gobierno.

Y aunque se ha ido armonizando el marco jurídico nacional con los compromisos que México ha adquirido a escala internacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, sigue existiendo un largo camino que recorrer para ver cumplidos los objetivos que dichas reformas y nuevas leyes buscan, ya que en la vida diaria se percibe que en muchos casos, no se llegan a cumplir los mandatos señalados en el marco legal de la materia, por lo que se confirma la necesidad de llevar a cabo ciertas precisiones para establecer de forma clara la obligatoriedad de las áreas, sistemas, consejos u órganos colegiados correspondientes que tengan a su cargo entre otras cosas, la planeación, y el diseño, entre las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno y que sean observables, para hacer cumplir la oferta real de prototipos especiales que cumplan con las especificaciones de accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad.

Pensando en la economía del individuo y de su familia, se considera que se lleven a cabo acciones de colaboración con diversas empresas dedicadas al transporte público, con el fin de garantizarles un descuento de 100 por ciento a la población con discapacidad, como se aplica con todas las personas mayores y para estudiantes solo en vacaciones.

Y con esto tratar de aliviar la carga monetaria, que representa el trasladarse a donde quiera que vayan sin tener que pagar por ello, ya sea a un trabajo o a una terapia o una cita, etcétera.

Además, lo que se busca con esta reforma es que seamos verdaderamente incluyentes, que esto vaya más allá del esfuerzo que realiza el gobierno actual, y que a su salida esto no termine con la verdadera inclusión, por lo cual es necesario acortar la enorme brecha de desigualdad.

Aunado a que el contacto de las personas con discapacidad con su comunidad detona su inclusión en el ámbito de la convivencia, el fortalecimiento de los lazos cotidianos en la comunidad, el disfrute de la colectividad y la formación de ciudadanía; se fortalece así el tejido social de la ciudad creando ambientes de encuentro incluyentes.⁵

El artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que reformamos, dice a la letra:

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, **el transporte**, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

La Ciudad de México ha sido parteaguas en derechos, obligaciones y leyes. Como bien se menciona en el artículo 81 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la cual dice que la secretaría (de Movilidad) en coordinación con el resto de la administración pública impulsará estrategias, programas, servicios especiales, o cualquier otro mecanismo que permita hacer más eficiente el servicio de transporte público de pasajeros individual y colectivo para las personas con discapacidad y con movilidad limitada cuya implementación gradual resulte en la satisfacción de las necesidades de transporte de este grupo vulnerable.⁶

De la población en la Ciudad de México, 71.3 por ciento nos trasladamos en transporte público.⁷

Por tal razón, a partir de los últimos años, el tema de la movilidad es visto como parte de los derechos humanos.

En 2014 se publicó la Ley de Movilidad del Distrito Federal; ésta define por primera vez el derecho a la movilidad:

Derecho de toda persona y de colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes (...) para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.⁸

La movilidad tiene como objetivo, entonces, garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación a través de la inclusión en el transporte de la ciudad.⁹

Por ello ahora, colaborando con los grupos minoritarios, en la parte del transporte solicitaremos que sea de manera gratuita para discapacitados permanentes, ya que son uno de los sectores más desprotegidos en la sociedad, no se les da trabajo y su economía es escasa.

Por lo que a continuación se presenta el cuadro comparativo correspondiente, con fines de claridad para el proceso de revisión a que haya lugar:

TEXTO VIGENTE EN LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TEXTO PROPUESTO
Artículo 19 I a IV... V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.	Artículo 19. – I a IV... V. Promover el desarrollo y aplicación de convenios con las concesionarias del transporte público, a fin de que las personas con algún tipo de discapacidad permanente, gocen de un descuento del 100% en las tarifas de los servicios de transporte público.

Aunque falta mucho por legislar, como ciudadana y representante del pueblo de México, comprometida con los problemas sociales que aquejan a los mexicanos, propongo que incluyamos que se modifique el **artículo 19, fracción V, para promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad permanente gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.**

Entonces, solicito que se modifique el artículo 19 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, a fin de dar una verdadera inclusión a la persona con discapacidad permanente y ayudarla en la economía personal.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se **reforma** el artículo 19, párrafo quinto, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 19.

I. a IV. ...

V. Promover **el desarrollo y aplicación** de convenios con las concesionarias del transporte público, a fin de que las personas **con algún tipo de discapacidad permanente** gocen de un descuento **de 100 por ciento** en las tarifas de los servicios de transporte público.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_20201201_1606876486.pdf

2 <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

3 <https://lopezobrador.org.mx/2023/03/29/familias-mexicanas-son-atendidas-con-programas-para-el-bienestar-destaca-presidente/>

4 <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Empresas-tendran-que-contratar-personas-con-discapacidad-para-5-de-sus-puestos-20220223-0105.html>

5 Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tomo 3, capítulo 11, "Derecho a la movilidad", 2016.

6 <http://aldf.gob.mx/archivo-0d18785faa7af50882d58a18661c6ad7.pdf>

7 Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tomo 3, capítulo 11, "Derecho a la movilidad", 2016.

8 Constitución de la Ciudad de México, reforma noviembre de 2019. Capítulo II. Artículo 13, Ciudad habitable. E) Derecho a la movilidad.

9 Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tomo 3, capítulo 11, "Derecho a la movilidad", 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (rúbrica)

SIL